

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

23363 *ORDEN 413/38781/1987, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Trabadela Gutiérrez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don José María Trabadela Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 2 de septiembre de 1985, sobre determinación de empleo, a los efectos del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte, y desestimándolo en lo demás, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Trabadela Gutiérrez contra la resolución del Ministerio de Defensa de 2 de septiembre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Orden número 713/13660/1985, en cuanto por ésta, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo 1.º, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos impugnados, por su disconformidad a derecho, en cuanto a tal determinación y sus consecuencias, declarando, como declaramos, que procede determinar como tal empleo el de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

23364 *ORDEN 413/38791/1987, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 16 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Martínez Pérez, sobre denegación petición pensión Cruz a la Constanza en el Servicio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Martínez Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución dictada por el Departamento de Personal del Ministerio de Defensa de fecha 9 de

diciembre de 1985 se ha dictado sentencia, con fecha 16 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Martínez Pérez contra la resolución dictada por el Ministerio de Defensa de fecha 9 de diciembre de 1985, resolviendo en reposición la pronunciada por el mismo Ministerio en 17 de octubre de 1985, por medio de la cual acordó denegar al interesado la petición de la Cruz a la Constanza en el Servicio con la pensión inherente a dicha recompensa; sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23365 *ORDEN de 18 de septiembre de 1987 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 17 de octubre de 1986, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 6 de noviembre de 1984.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de octubre de 1986 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.348, interpuesto por «Calas de Mallorca, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 6 de noviembre de 1984, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1978;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Casanova Caballero, en nombre y representación de «Calas de Mallorca, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 6 de noviembre de 1984, declaramos que la resolución impugnada en cuanto califica el expediente de infracción tributaria de omisión no es conforme a derecho y sólo en tal